



Decreto Supremo *Nº -2016-MINAM*

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA CATEGORIZACION DE LA ZONA RESERVADA YAGUAS EN PARQUE NACIONAL YAGUAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas Naturales Protegidas son aquellos espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, según se desprende del artículo 6º de la referida Ley, las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del gobierno central, gobiernos descentralizados de nivel regional y local, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de dichas áreas;

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; función que ejerce a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, organismo público técnico especializado adscrito al referido Ministerio, que constituye el Ente Rector del SINANPE y su autoridad técnico normativa;

Que, asimismo, corresponde al Ministerio del Ambiente, en virtud a lo señalado en el literal i) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013, modificado por Decreto Legislativo N° 1039, evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; previo análisis y gestión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, conforme se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-MINAM, se estableció la Zona Reservada Yaguas, sobre una superficie de ochocientos sesenta y ocho mil novecientos veintisiete hectáreas y cinco mil setecientos metros cuadrados (868,927.57ha), ubicada en el departamento de Loreto, distrito de Putumayo, provincia Maynas y en los distritos de Pebas, Ramón Castilla y San Pablo en la provincia de Mariscal Ramón Castilla; delimitada por la memoria descriptiva, puntos y mapa que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial, considerado como la cuenca amazónica que nace en selva baja y que alberga una alta diversidad de fauna ictiológica fuente de alimentación y comercio para las comunidades nativas localizadas entre la cuenca media y baja del Putumayo y Ampiyacu; constituyéndose una Comisión Técnica encargada de la revisión y opinión de la propuesta técnica que categoriza de forma definitiva el área declarada Zona Reservada;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el establecimiento de un Área Natural Protegida deberá realizarse sobre la base de procesos participativos transparentes con la población local, incluyendo a los pueblos indígenas en el marco del Convenio N° 169 antes citado;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29785, Ley de derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT, se desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas y administrativas que les afecten directamente; y en virtud del artículo 2° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC se precisa que éste reglamento aplica a las medidas administrativas que dicte el Poder Ejecutivo, a través de las distintas entidades que lo conforman y establece las reglas que deben seguirse obligatoriamente para la implementación de la Ley por parte de todas las entidades del Estado;

Que, como resultado del Proceso Participativo llevado a cabo mediante reuniones, talleres de información, participación y difusión entre los actores involucrados en la gestión del área, así como el Proceso de Consulta realizado conforme a las etapas previstas en el Título III del reglamento precitado en el párrafo precedente, se logró el acuerdo con las comunidades indígenas del área, determinando la pertinencia de categorizar la Zona Reservada Yaguas como Parque Nacional Yaguas conforme se desprende del Acta suscrita con fecha 31 de marzo de 2016,

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 22° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, los Parques Nacionales son áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas. En ellos se protege con carácter intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de la flora y fauna silvestre y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características, paisajísticas y culturales que resulten asociadas;

Que, el establecimiento del Parque Nacional Yaguas, el mismo que abarca una superficie total de ochocientos sesenta y ocho mil novecientos veintisiete hectáreas y ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (868 927.84 ha), permitirá la conservación y protección de una muestra representativa de la diversidad biológica y geológica de la cuenca del río Yaguas que nace en selva baja, cuya gradiente altitudinal condiciona variedad de hábitats acuáticos como aguajales, turberas (resultan ser grandes reservas de carbono en el suelo) que permiten el desarrollo de una variada y rica fauna ictiológica; fuente recursos naturales de uso alimenticio para las poblaciones nativas locales asentadas a su alrededor en el medio y bajo Putumayo y el Ampiyacu;

Que, las áreas naturales protegidas juegan un rol fundamental para el proceso de mitigación a los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, proporcionando un espacio para que las aguas de inundaciones se dispersen, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como regulación del clima, y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando sustento, agua limpia, vivienda e ingresos a las comunidades de bajos ingresos que dependen de ellos para su supervivencia;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Categorización del Parque Nacional Yaguas

Categorizar como Parque Nacional Yaguas, la superficie de ochocientos sesenta y ocho mil novecientos veintisiete hectáreas y ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (868 927.84 ha), ubicada la jurisdicción de la Provincia Putumayo, distrito Yaguas y Putumayo; y Provincia Mariscal Ramón Castilla, distritos de Pebas, San Pablo y Ramón Castilla en la Región Loreto, cuya delimitación consta en la Memoria Descriptiva, Listado de Puntos de Georeferencia y Mapa, que como anexos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Objetivo del Parque Nacional Sierra del Divisor

El objetivo general del Parque Nacional Yaguas es Conservar la diversidad biológica, procesos ecológicos y formaciones geológicas existentes en la cuenca del río Yaguas, que nace en selva baja sin conexión a los Andes; y por representar una importante fuente de fauna ictiológica para las poblaciones y comunidades nativas asentadas en el medio y bajo Putumayo.

Artículo 3º.- Plan Maestro

En aplicación de la primera, segunda y Tercera Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales del Decreto Supremo N° 003-2001-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el expediente técnico, que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional contienen una zonificación provisional, constituye su Plan Maestro Preliminar.

Artículo 4º.- Derechos Preexistentes

Los derechos preexistentes al establecimiento del Parque Nacional Yaguas serán respetados y regulado su ejercicio en armonía con los objetivos y fines del Parque Nacional, y conforme a lo establecido por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y demás disposiciones complementarias.

Artículo 5º.- Del financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y de conformidad con la normatividad vigente

Artículo 6º.- De la publicación

El presente Decreto Supremo y sus anexos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP: www.sernanp.gob.pe.

Artículo 7º.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los